



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/64
6 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Situación de los derechos humanos en Myanmar

Informe del Relator Especial Sr. Rajsmoor Lallah, presentado
con arreglo a la resolución de la Comisión de
Derechos Humanos 1996/80

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 2	3
I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	3 - 10	4
II. EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS . . .	11 - 64	5
A. Impacto de la legislación de Myanmar sobre los derechos humanos	11 - 19	5
B. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	20	7
C. Torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	21 - 27	8
D. Garantías procesales	28 - 30	10
E. Derechos en un régimen democrático	31 - 59	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
F. Medidas que afectan negativamente a un régimen democrático	60 - 63	19
G. Medidas correctivas	64	20
III. LA MISION A TAILANDIA	65 - 100	20
A. Introducción: el problema del desplazamiento .	72 - 77	21
B. Causas principales del desplazamiento	78 - 81	22
C. Características y consecuencias del desplazamiento	82 - 85	23
D. Cuestiones de derechos humanitario	86 - 90	24
E. Derechos de especial importancia para las personas desplazadas en Myanmar	91 - 93	25
F. Medidas correctivas	94 - 100	26
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	101 - 108	28
A. Conclusiones	101 - 107	28
B. Recomendaciones	108	29

INTRODUCCION

1. El mandato del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar se ha descrito en cada uno de los informes anteriores del Relator Especial a la Asamblea General (A/47/651, A/48/578, A/49/594, A/50/568 y A/51/466) y a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/37, E/CN.4/1994/57, E/CN.4/1995/65 y E/CN.4/1996/65). En ese mandato, formulado inicialmente en la resolución 1992/58 de la Comisión y ampliado recientemente por la Comisión en su resolución 1996/80, de 23 de abril de 1996 (aprobada por la decisión 1996/285 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996), se requería que el Relator Especial estableciera o mantuviera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, con miras a examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva Constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar. En su resolución 1996/80, la Comisión instó al Gobierno de Myanmar a que cooperase plenamente y sin reservas con la Comisión y con el Relator Especial y, a tal fin, velara por que el Relator Especial pudiese efectivamente comunicarse con cualquier persona con quien considerase necesario reunirse en Myanmar para desempeñar su mandato, entre otras Daw Aung San Suu Kyi; pidió al Secretario General que prestara toda la asistencia necesaria al Relator Especial, y pidió a éste que informara a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones.

2. En cumplimiento de su mandato, el actual Relator Especial ha tratado de identificar las preocupaciones prioritarias de la comunidad internacional en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en Myanmar. Tales preocupaciones figuran en las resoluciones que los diversos órganos competentes de las Naciones Unidas han adoptado a lo largo de los cinco últimos años, y en especial en la resolución 51/117 de la Asamblea General y en la resolución 1996/80 de la Comisión de Derechos Humanos que son las más recientes. Tales preocupaciones constituyen la base del mandato del Relator Especial y pueden resumirse como sigue:

- a) el proceso electoral iniciado en Myanmar con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 no ha concluido aún y el Gobierno no ha cumplido todavía su compromiso de tomar todas las medidas necesarias para el establecimiento de la democracia habida cuenta de los resultados de esas elecciones;
- b) siguen privados de libertad muchos dirigentes políticos, en particular representantes electos;
- c) siguen produciéndose violaciones sumamente graves de los derechos humanos, en particular, torturas, ejecuciones sumarias y arbitrarias, trabajos forzados, transporte forzoso de cargas para el ejército, abuso de mujeres, arrestos y detenciones por motivos

políticos, desplazamientos forzados, graves restricciones de las libertades de expresión y de asociación, e imposición de medidas de opresión dirigidas, en particular, a grupos minoritarios étnicos y religiosos;

- d) se sigue combatiendo con grupos étnicos y otros grupos políticos, pese a la conclusión de acuerdos de alto el fuego, todo lo cual, junto con las continuas violaciones de los derechos humanos, ha tenido como consecuencia corrientes de refugiados hacia países vecinos.

I. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

3. Para dar cumplimiento a su mandato del modo más imparcial y eficaz posible, el Relator Especial trató de conseguir inmediatamente después de su nombramiento la cooperación del Gobierno de Myanmar comunicándole por carta en dos ocasiones su reciente designación y pidiéndole autorización para desplazarse a Myanmar para, entre otras cosas, examinar la situación in situ y reunirse con altos representantes gubernamentales y con otras personas apropiadas y poder así cumplir debidamente su mandato de informar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de asegurarse de que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos tienen ante sí una evaluación precisa y completa de la situación de los derechos humanos en Myanmar.

4. En el ínterin, y a fin de familiarizarse con las diferentes cuestiones relacionadas con su mandato, el Relator Especial visitó Suiza y el Reino Unido en julio de 1996, reuniéndose con diversos individuos y representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales de Ginebra y Londres que poseían información reciente de utilidad acerca de las supuestas violaciones de derechos humanos en Myanmar.

5. El Relator Especial presentó el 8 de octubre de 1996 un informe preliminar (A/51/466) a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones.

6. El Relator Especial presentó el 15 de noviembre de 1996 su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar al quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General en la Sede de las Naciones Unidas. Mientras se encontraba en Nueva York, el Relator Especial se reunió con diversos representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y con personalidades privadas a fin de recoger sus opiniones e información sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar.

7. En sus continuos esfuerzos por conseguir informaciones precisas y de actualidad sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el Relator Especial visitó Tailandia en diciembre de 1996 para evaluar la situación de las personas desplazadas de Myanmar refugiadas en campos situados a lo largo de la frontera tailandesa. Las conclusiones de esa misión están reflejadas en la sección IV del presente informe.

8. El 9 de enero de 1997 el Relator Especial envió una tercera carta al Ministro de Asuntos Exteriores de Myanmar reiterando su solicitud de cooperación y el permiso para visitar Myanmar. Por desgracia, hasta ahora no se ha recibido respuesta a esta comunicación. El Relator Especial desea a este respecto destacar su pesar por el hecho de que, desde su designación en junio de 1996, no haya sido aún autorizado por el Gobierno de Myanmar para apreciar la situación sobre el terreno pese a los requerimientos contenidos en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos a fin de establecer contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar.

9. Pese a la falta de cooperación del Gobierno de Myanmar, el Relator Especial ha recibido a lo largo de sus misiones y consultas considerable asistencia e información de fuentes gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales. Ha recogido también informaciones de personas relacionadas de un modo u otro con la situación de Myanmar, así como diversos informes debidamente documentados en los que se describe tal situación, especialmente en relación con las cuestiones que preocupan a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos. Toda esta documentación ha demostrado ser muy útil.

10. El presente informe se basa en la información recibida por el Relator Especial hasta el 31 de diciembre de 1996 y debe considerarse junto con el presentado a la Asamblea General, del que se actualizan ciertas cuestiones debatidas ante la Asamblea General, tratándose también algunos asuntos de los que no se ocupó el informe anterior.

II. EJERCICIO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

A. Impacto de la legislación de Myanmar sobre los derechos humanos

11. En su último informe a la Asamblea General (A/51/466, secs. III y IV) el Relator Especial analizó si eran o no legítimos la imposición y mantenimiento de los poderes otorgados por la ley marcial tras las elecciones de 1990, la interrupción que suponían de la constitucionalidad y de la continuidad jurídica, su no conformidad con las normas internacionales y las consecuencias adversas de la legislación de Myanmar en cuanto al respeto y la protección de los derechos humanos. El Relator Especial mencionó a este respecto las leyes más comúnmente invocadas para impedir el goce de derechos civiles y políticos y suprimir toda discrepancia con la Junta de Estado encargada de restablecer el orden público. Llegó a la conclusión de que diversas leyes confieren por sí mismas carácter de delito a las libertades de pensamiento, información, expresión, asociación y reunión o influyen desfavorablemente en ellas por temor a arrestos, encarcelamientos y otras sanciones. Además, cuando no se consideran delitos, decretos u órdenes del poder ejecutivo restringen sumamente esos derechos.

12. El Relator Especial señala que siguen invocándose esas leyes y órdenes tendientes a limitar derechos civiles y políticos para detener a ciudadanos de Myanmar. Se han promulgado además nuevas leyes para dotar a las

autoridades de bases jurídicas adicionales para negar el derecho a la libertad de expresión. No sorprendió pues al Relator Especial la información de que seguían produciéndose arrestos y detenciones como consecuencia del ejercicio pacífico de derechos humanos fundamentales.

13. Por ejemplo, el 15 de agosto de 1996 el Dr. Hlaing Myint y Kyaw Khin, miembros ambos de la Liga Democrática Nacional(LDN), y el estudiante Maung Maung Wan fueron condenados a un total de diez años de cárcel (siete años en virtud del párrafo j) del punto 5 de la Ley de disposiciones de urgencia, más tres años en virtud de la Ley de 1985 sobre televisión y vídeo).

14. También se ha invocado últimamente en algunas detenciones la Ley N° 2/88 que prohíbe las reuniones públicas de más de cinco personas, y se ha detenido a personas que asistían a las charlas de fin de semana dadas por Daw Aung San Suu Kyi en la puerta de su domicilio.

15. La Ley N° 5/96, de 7 de junio de 1996, titulada "Protección de la transferencia estable, pacífica y sistemática de responsabilidades estatales y de la aplicación satisfactoria de la Convención Nacional sin trabas ni oposición" prohíbe, entre otras cosas, la preparación o divulgación de discursos o declaraciones que socaven la estabilidad del Estado o critiquen a la Junta de Estado y prevé hasta 20 años de cárcel para las personas que violen la ley, en tanto que las organizaciones que participen en tales actividades pueden ser prohibidas confiscándose sus fondos y propiedades.

16. Según una declaración del teniente general Khin Nyunt en una conferencia de prensa celebrada el 31 de diciembre de 1996, Nyein Si (llamado también Nyein Myint) fue detenido el 7 de diciembre de 1996 en un salón de té de la calle 24 de Yangon. En su poder se le encontraron panfletos y documentos que supuestamente demostraban su vinculación y la de otros jóvenes con el Partido Comunista birmano prohibido. Se dijo también que habían conspirado en manifestaciones estudiantiles. La declaración se refería a un total de 34 jóvenes, entre ellos Toe Toe Htun presunto participante en actividades clandestinas, detenidos en diciembre tras manifestaciones estudiantiles. En estos casos se invocó la Ley N° 5/96.

17. La Ley sobre televisión y vídeo de 31 de julio de 1996 requiere que:

- a) Las misiones diplomáticas extranjeras y los organismos de las Naciones Unidas obtengan un permiso para mostrar vídeos importados en "exhibiciones públicas". Las juntas gubernamentales encargadas de la censura de vídeos pueden prohibir o censurar tales exhibiciones o limitar la audiencia.
- b) Los operadores privados de vídeos obtendrán sus licencias de los "comités supervisores de vídeos comerciales" que serán constituidos en todos los Estados y divisiones que componen la Unión de Myanmar.
- c) Todos los vídeos, tanto los importados como los de producción local, deben ser aprobados por la junta censora correspondiente.

La violación de estas disposiciones es pasible de penas de hasta tres años de cárcel y/o de multas de hasta 100.000 kyats. La ley prohíbe asimismo los transmisores privados de televisión no autorizados por el Gobierno previéndose una pena para los infractores de cinco años de cárcel.

18. La Ley de desarrollo de la informática de 27 de septiembre de 1996 castiga con penas de 7 a 15 años de cárcel y/o una multa la importación no autorizada, la posesión y el uso de ciertos tipos de equipo informático, por ejemplo computadoras que puedan trabajar en red. Se establecerá un "Consejo Informático de Myanmar" encargado de aprobar el tipo de equipo que puede emplearse. Según el diario gubernamental New Light of Myanmar, se aplicarán estas penas a quienes establezcan enlaces con una red informática sin autorización previa o empleen redes de computadoras o tecnología de la información para socavar la seguridad del Estado, la ley y el orden, la unidad nacional, la economía o la cultura nacionales, o que obtengan o transmitan secretos de Estado. Los miembros de asociaciones informáticas no autorizadas pueden ser condenados, según los informes, a penas de cárcel de tres años como mínimo. Se prevén penas de cinco a diez años de cárcel para quienes importen o exporten programas informáticos o información prohibida por el Consejo Informático de Myanmar.

19. El Relator Especial considera que esas leyes constituyen continuas tentativas para limitar la libertad de opinión y de expresión en Myanmar, gravemente restringida ya por numerosas otras leyes en vigor, empleadas por las autoridades para suprimir arbitrariamente cualquier opinión discrepante o el debate no deseado de ciertas cuestiones.

B. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

20. El Relator Especial celebró la decisión del Gobierno de conmutar las penas de muerte dictadas entre el 18 de septiembre de 1988 y el 31 de diciembre de 1992 por penas de cadena perpetua. Aunque señala que en la actualidad no parece existir una política gubernamental explícita o sistemática en favor de las ejecuciones sumarias, le preocupan mucho las frecuentes denuncias de muertes arbitrarias de civiles e insurgentes a manos del Tatmadaw en toda una serie de circunstancias, en violación del derecho a la vida consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se considera que el derecho a la vida tiene el carácter de jus cogens, siendo vinculante para todos los Estados en cualesquiera circunstancias, sin excepción. Las siguientes denuncias son una muestra de los informes recibidos por el Relator Especial:

- a) El propietario de la lavandería Sein Ba Bu, situada en la calle de la estación del ferrocarril, en Yangon, fue supuestamente detenido el 7 de diciembre de 1996 y golpeado a muerte por la policía antidisturbios en relación con la disolución de manifestaciones estudiantiles.
- b) Según determinados informes, Bawi Kung fue muerto por soldados del batallón de infantería ligera N° 266 el 9 de octubre de 1996 entrando en Ngalang, del municipio de Than Tlang, donde iba a pasar

la noche. Dos amigos que le acompañaban intentaron huir pero uno de ellos, Pa Lian, fue detenido. Tras el homicidio, el ejército impuso el toque de queda hasta la tarde siguiente y torturaron a ancianos de la aldea que no pudieron darles nombres de dirigentes del Frente Nacional Chin.

- c) Se denuncia que en enero de 1996 fueron detenidos dos hombres en Kong Kauk, en el estado de Shan, por sospecharse que estaban en posesión de armas de fuego. Se dice que fueron llevados a un campamento del ejército donde fueron golpeados hasta el punto de que uno de ellos perdió un ojo. Ambos fueron luego supuestamente rematados.
- d) Se denuncia que el 26 de septiembre de 1996 Soe Myint, comandante de la segunda columna del batallón de infantería ligera N° 540, mató a tiros a dos aldeanos que lavaban arenas auríferas en Htee Nga Peh Loh. Al parecer los soldados querían apoderarse del oro.

C. Torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

21. El artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes prohíbe tajantemente la tortura, prohibición que, además, se considera un derecho internacional consuetudinario de carácter jus cogens, vinculante para todos los Estados cualesquiera que sean las circunstancias. La tortura se define en la última Declaración mencionada como "todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionadamente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras".

22. Entre los informes recibidos por el Relator Especial sobre supuestas torturas por parte de agentes gubernamentales de Myanmar figuran los siguientes:

- a) El capitán Kyaw Myint del batallón de infantería N° 104 de Kyaukadin, división de Tenasserim, llevó al parecer el 12 de diciembre de 1995 a unos 20 aldeanos, entre ellos algunas mujeres, a Kyaukadin, donde fueron detenidos y torturados a lo largo de 15 días. Entre otras torturas, los detenidos fueron obligados a permanecer en pie a mediodía bajo el sol, siendo golpeados y echándoseles agua por la cabeza. Al parecer sólo se acusó a los aldeanos de su parentesco con guerrilleros karen.
- b) Se denuncia que el 8 de octubre de 1996 miembros del batallón N° 256 del ejército entraron en el pueblo de Ban Ai Long, cerca de la frontera tailandesa, y detuvieron a los varones, al parecer para interrogarlos acerca de la presencia de insurgentes shan en el pueblo. Se dice que al día siguiente los soldados golpearon con sus puños a diez de esos hombres, dejando inconsciente a un joven.

- c) Se denuncia que dos muchachas akha (de 15 y 16 años de edad) fueron supuestamente raptadas por varios soldados y violadas por espacio de seis días. Según los informes ambas muchachas fueron gravemente traumatizadas y murieron poco después.
- d) Se dice que un hombre akha de 25 años fue muerto a puntapiés por soldados de la Junta de Estado, al no poder llevar su carga de morteros por sufrir de malaria.

Condiciones en las cárceles

23. La Junta de Estado encargada de restablecer el orden público sigue sin permitir al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) que visite a los presos, pese a que esas visitas están basadas en el derecho humanitario internacional y en los Convenios de Ginebra de 1949 de los que Myanmar es Parte desde 1992.

24. El Relator Especial sigue recibiendo informes sobre las deplorables condiciones sanitarias reinantes en las prisiones de Myanmar, donde los malos tratos son al parecer la regla:

- a) U Win tin, de 66 años de edad, enfermo desde hace varios años y que depende de su familia para sus medicinas y su alimentación, fue encerrado desde mediados de noviembre de 1995 hasta primeros de enero de 1996, junto con un grupo de otros prisioneros, en calabozos militares, obligándosele a dormir sobre el suelo de cemento, sin que pudiera ser visitado por su familia. Se dice que en marzo de 1996 se amplió su sentencia al menos en cinco años por haber tratado de informar al Relator Especial acerca de las duras condiciones existentes en la cárcel.
- b) Se denuncia que en junio de 1996 un estudiante musulmán detenido en la cárcel de Thayet, división Magway, fue golpeado a muerte por agentes del servicio de información militar. Cuando se entregaron sus restos a los musulmanes de la ciudad de Thayet, su cuerpo estaba al parecer cubierto de heridas y presentaba una fractura de cráneo.

25. Se señala que no se proporciona a los presos suficiente comida y atención médica a menos que paguen a las autoridades carcelarias. A U Myo Aung, activista musulmán que cumple una sentencia de diez años en la cárcel de Thayawaddy, división de Pegu, quien al parecer es continuamente víctima de malos tratos y sufre de disentería, malaria, gastritis, desnutrición y otras complicaciones, se le negó ser tratado en un hospital a menos que pagara un soborno al médico de la cárcel.

26. Entre otros presos enfermos que cumplen largas penas figuran Ma Thida, escritor y cirujano de 29 años de edad condenado en octubre de 1993 a 20 años de cárcel en virtud de diversas leyes sobre la censura; el Dr. Khin Zaw Win, quien cumple una pena de 15 años en razón de cargos similares, y U Nay Min, abogado de 47 años de edad, a quien se impuso una pena de 14 años de trabajos forzados por haber propalado "noticias falsas" en entrevistas con la BBC.

27. Se ha sabido que Hl Than, parlamentario de la NLD murió en la cárcel el 2 de agosto de 1996. Al parecer, pidió que se le permitiera morir en su casa, pero las autoridades militares condicionaron ese permiso a que dimitiera de la LDN, cosa que Hl Than se negó a hacer.

D. Garantías procesales

28. U Pa Pa Lay y U Lu Zaw, actores, y U Aung Soe y U Htwe fueron al parecer sentenciados a siete años de cárcel el 18 de marzo de 1996. U Pa Pa Lay y U Lu Zaw fueron acusados, en virtud del párrafo c) del punto 5 de la Ley de disposiciones de urgencia de 1950, de divulgar falsas noticias, al haber contado chistes acerca del Gobierno militar en una actuación el día de la independencia. No se sabe de qué fueron acusados U Aung Soe y U Htwe. Al parecer ninguna de estas personas estuvo asistida en el juicio por un letrado.

29. U Win Tin (de 66 años de edad) y otras 20 personas fueron sentenciados el 28 de marzo de 1996 en virtud del párrafo e) del punto 5 de la Ley de disposiciones de urgencia y del Código Penal por apropiación indebida de bienes del Estado, sin que se les permitiera estar legalmente representados en el juicio, que tuvo lugar en la cárcel.

30. El 15 de agosto de 1996, U Win Tin, U Po Aye, Maung Thein Lin, U Kan Shein y U Hl Tun Aung fueron al parecer condenados a siete años de cárcel por el Tribunal de Insein en virtud del párrafo j) del punto 5 de la Ley de disposiciones de urgencia. U Win Tin fue acusado de enviar a antiguos y actuales miembros de la LDN a recoger información sobre el desarrollo agrícola en diversas partes del país; los demás fueron acusados de recopilar esa información y de enviar "datos falsos". El abogado de la LDN que defendió a los cinco acusados no fue autorizado a interrogar a todos los testigos durante el juicio ni tampoco a reunirse con U Win Tin en privado. Este último fue al parecer condenado a siete años más de cárcel el 26 de agosto en virtud del párrafo e) del punto 5 de la Ley de disposiciones de urgencia por haber actuado como traductor para Tin Hlaing en una entrevista con un periodista extranjero.

E. Derechos en un régimen democrático

31. Las libertades de pensamiento, expresión, asociación y reunión están garantizadas, respectivamente, por los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esas libertades están tan estrechamente relacionadas que la limitación de cualquiera de ellas repercute casi siempre en las demás. Es así, en especial, en los regímenes democráticos, ya que la voluntad del pueblo debe ser la base de la autoridad del gobierno según el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En Myanmar, la relación queda muy clara en la medida en que se observa que el Gobierno no permitirá ningún pensamiento, expresión, asociación o reunión que no concuerde con la política de la Junta de Estado.

32. La muestra más clara de que se viola la libertad de expresión sigue encontrándose en la legislación de Myanmar, por ejemplo en la Ley N° 5/96, de 7 de junio de 1996, a que se ha hecho referencia anteriormente. Se han comunicado al Relator Especial los siguientes ejemplos de aplicación de esa ley:

- a) En el número de enero de 1996 de la publicación *Thint Bawa*, los censores suprimieron al parecer 50 páginas relacionadas con el 25° aniversario de la fundación de la Universidad de Yangon. El número de marzo de la misma publicación, en el que se pretendía conmemorar el 160° aniversario de la publicación del primer diario de Myanmar fue también estrictamente censurado.
- b) Daw Aye Aye Win fue supuestamente detenido el 30 de junio de 1996 en su domicilio de Tharketa, después de que agentes de la policía registraran su casa y confiscaran 40 casetes con grabaciones de discursos de Daw Aung San Suu Kyi, y algunos documentos de la LDN.
- c) El 28 de septiembre, pequeños grupos de estudiantes y de otras personas que gritaban "viva Daw Aung San Suu Kyi" al tiempo que se dirigían al punto de reunión en la pagoda Shwedagon fueron bloqueados por fuerzas de seguridad, soldados y policías. Los integrantes de uno de los grupos fueron supuestamente detenidos por fuerzas de seguridad en la carretera que conduce a la pagoda de Shwedagon, en tanto que los componentes de otro grupo procedente de Shwedagon fueron golpeados, detenidos y llevados a la cárcel de Insein por fuerzas de seguridad y soldados.

33. Otra ley que quizás ha sido más frecuentemente invocada para suprimir la libertad de expresión y de opinión es la Ley de disposiciones de urgencia de 1950, que autoriza el encarcelamiento por un máximo de siete años de cualquier persona que "atente contra la integridad, la salud, la conducta y el respeto de las organizaciones militares estatales y de los funcionarios gubernamentales", "difunda noticias falsas acerca del Gobierno" o "atente contra la moral y la conducta de un grupo de personas".

- a) Thi Hlaing fue al parecer sentenciado el 26 de agosto de 1996 a siete años de cárcel en virtud del párrafo e) del punto 5 de la Ley de disposiciones de urgencia por difundir noticias falsas. Según el número de 27 de agosto del NLM, había sido encargado por U Win Tin de reunirse con periodistas extranjeros el 9 de abril de 1996 para informarles de torturas infligidas a presos políticos, cosa que NLM calificó de "infundio".
- b) Radio Yangon anunció, el 23 de septiembre, la detención de nueve jóvenes acusados de "soliviantar al pueblo y de divulgar noticias falsas y panfletos con la intención de atentar contra la estabilidad del Estado y de perturbar la paz y la tranquilidad". Los jóvenes en cuestión son Kyin Thein, Thant Zin y Ngwe Soe del municipio de Sangyuang, así como Nyan Win, Hla Hla Win, Kyaw Aye, Tun Aye, Myo Htut Aung y Tun Naing. Fueron condenados a 13 años de cárcel el 21 de octubre. No se conocen más detalles sobre los juicios.

34. En su anterior informe a la Asamblea General, el Relator Especial señaló que las violaciones de la libertad de asociación revisten en Myanmar dos formas principales: restricciones impuestas a asociaciones de carácter político y limitación del derecho de constituir sindicatos independientes y de afiliarse a ellos.

35. En lo que respecta a las asociaciones de carácter político, se han prohibido diversos partidos políticos que obtuvieron escaños en las elecciones de 1990 y cada vez es más difícil el funcionamiento de los escasos partidos políticos que quedan. La atmósfera represiva reinante en Myanmar desde 1990 hace virtualmente imposible que funcionen los partidos de oposición, víctimas constantes de acoso y detenciones.

36. Desde que los dirigentes de la LDN se retiraran de la Asamblea Nacional en noviembre de 1995, la Junta de Estado ha procedido a un creciente número de detenciones de miembros del partido:

- a) Se denuncia que entre el 7 y el 13 de diciembre fueron detenidos 28 miembros de la LDN, de ellos 13 jóvenes y un político. Más de 60 miembros de la LDN fueron detenidos durante el mes de diciembre.
- b) El 23 de octubre de 1996 fue detenido en Yangon el Vicepresidente de la LDN U Kyi Maung, de 75 años de edad, acusado de organizar una manifestación de protesta contra las brutalidades policíacas por unos 500 estudiantes, los días 21 y 22 de octubre. Según un funcionario superior de la Junta de Estado, fue detenido para ser interrogado sobre su reunión con los estudiantes Ye Thiha Thwin y Nyi Nyi Myo del Instituto de Tecnología de Yangon en el domicilio de Daw Aung San Suu Kyi. U Kyi Maung sólo fue liberado el 28 de octubre.
- c) Seis estudiantes que participaban en la preparación del Séptimo Festival Deportivo Estudiantil de Tavoy fueron detenidos al parecer el 29 de septiembre por soldados del batallón de infantería ligera N° 19 tras haber tomado una foto de un cartel estropeado de la Asociación Unión, Solidaridad y Desarrollo (USDA) frente a la oficina local de la Junta de Estado. Se les acusó de posesión ilegal de una cámara fotográfica y se les consideró sospechosos del robo de armas de fuego y de tratar de producir disturbios.
- d) Aung Myint Oo y Khin Aung, miembros de la LDN fueron supuestamente detenidos el 14 de septiembre de 1996 en Yangon, por razones desconocidas, por agentes del servicio de inteligencia militar.
- e) La mujer y el hijo del diputado de la LDN Hla Than, que murió en la cárcel el 2 de agosto de 1996, fueron presuntamente detenidos en septiembre de 1996 sin que se formulara cargo alguno contra ellos.
- f) Ye Htum y cuatro estudiantes más fueron detenidos el 8 de agosto de 1996 tras haber visitado la casa de Daw Aung San Suu Kyi.

37. Los dirigentes y miembros de la LDN que no son detenidos están sometidos de continuo a un acoso sistemático. Diversos informes recibidos por el Relator Especial indican que se les intimida de manera constante y se limitan una y otra vez sus libertades de circulación y de expresión.

38. El Relator Especial señala que desde que se le levantara el arresto domiciliario Daw Aung San Suu Kyi y sus colegas habían sido autorizados a mostrarse cada semana en su domicilio de Yangon y a dirigirse a los ciudadanos de Myanmar que allí se congregan. Sin embargo, desde finales de septiembre de 1996 se han instalado barricadas y están presentes policías y fuerzas de seguridad para impedir que los ciudadanos se reúnan fuera de la casa de Daw Aung San Suu Kyi para asistir a charlas semanales o a cualquier posible congreso de la LDN. Se ha informado recientemente de que los servicios de inteligencia militar han empezado a detener a personas que asistían a las charlas semanales de Daw Aung San Suu Kyi ofrecidas en la puerta de su casa, acusando a la LDN de violar la Orden N° 2/88 que prohíbe las reuniones públicas de más de cinco personas. Esta orden no se ha aplicado de manera consecuente y la Junta de Estado ha ampliado ahora hasta diez el número de personas a las que se permite reunirse en el recinto de Daw Aung San Suu Kyi.

39. El Gobierno declaró el 28 de septiembre que estaba obligado a impedir la celebración del congreso a fin de preservar la estabilidad y por no haber obtenido la LDN el necesario permiso reglamentario:

"La Junta de Estado encargada de restaurar el orden público prohibió el "Congreso Panbirmano" que debía celebrar la Liga Democrática Nacional del 27 al 29 de septiembre de 1996. Esa celebración ante toda una congregación de personas o el empleo de un sistema de megafonía requiere que se recabe el oportuno permiso de las autoridades municipales administrativas y de la policía, de conformidad con los procedimientos vigentes. Las autoridades municipales administrativas promulgaron directrices en agosto de 1989 acerca del procedimiento que han de seguir los partidos políticos que deseen celebrar reuniones y ceremonias. Pueden tomarse medidas legales contra quienes celebren tales actos sin ajustarse a esas directrices."

40. Según una declaración de 28 de septiembre de la Junta de Estado, el Ministerio del Interior y agentes de seguridad "hicieron saber a los simpatizantes de la LDN, los días 2 y 4 de junio de 1996, que las charlas de Daw Aung Suu Kyi, U Tin Oo y U Kyi Maung en la Avenida de la Universidad los fines de semana no debían continuar". Según la Junta de Estado, las charlas en la calle y las noticias difundidas entre los representantes de medios de comunicación extranjeros y organizaciones del exterior tenían "el propósito de quebrantar la estabilidad, la paz y el imperio de la ley y perturbar el orden económico". Así pues, el congreso de la LDN era un "movimiento político encaminado a promover disturbios y trastornos en todo el país".

41. La noche del 11 al 12 de octubre, la Avenida de la Universidad, la calle donde reside Daw Aung San Suu Kyi fue cerrada de nuevo al tráfico y a los peatones por la policía de tráfico y las tropas de la Lon Htein (policía

antidisturbios). El 16 de octubre se retiraron las barricadas pero la calle seguía cerrada al público. Según parece, la policía anotó las matrículas de los coches con acceso autorizado a las calles vecinas y cerró una gasolinera y una tienda de ultramarinos cercanas. El 12 de octubre, la División de Relaciones Públicas e Información del Ministerio de Relaciones Exteriores hizo una declaración para explicar que las medidas adoptadas obedecían a que Daw Aung San Suu Kyi había anunciado el 8 de octubre que el congreso de la LDN y las charlas en la calle tendrían lugar y que se había pedido a los miembros de la LDN que se reuniesen en la residencia de Daw Aung San Suu Kyi a las 8.30 horas del día 12 de octubre:

"A fin de evitar que esa reunión tenga consecuencias perniciosas, como enfrentamientos y disturbios, perturbación de la paz y la estabilidad existentes en la nación, revueltas y provocaciones en la calle que trastornen la vida diaria de los ciudadanos ordinarios, las autoridades han decidido, como medida preventiva, el cierre temporal de la Avenida de la Universidad al tráfico rodado y peatonal, desde el cruce con la calle Kokang hasta la calle Inya Myaing a partir del 12 de octubre por la mañana."

42. En el mes de octubre la policía también disolvió algunas reuniones de ciudadanos. El 12 de octubre hubo, según parece, cuatro enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y las personas que se acercaron al domicilio de Daw Aung San Suu Kyi. En el primer incidente, las fuerzas de seguridad supuestamente persiguieron y agredieron a una muchedumbre en la intersección de Kokkine, tras lo cual la muchedumbre se dispersó. Más tarde la gente se volvió a reunir y las fuerzas de seguridad retiraron las barricadas para dejar pasar a la gente, volviéndolas a instalar después, para dejar atrapadas a las personas que se encontraban dentro y agredirlas. El mismo día se produjeron también enfrentamientos entre grupos y fuerzas de seguridad en las zonas de Campbell y Hamidtit. La Junta de Estado informó de 25 detenciones, pero, según se dijo, todas las personas detenidas fueron liberadas posteriormente. Tras los enfrentamientos hubo una fuerte presencia policial en esas zonas.

43. El 1º de noviembre de 1996 las autoridades sugirieron que se podían celebrar reuniones públicas más numerosas en el recinto del domicilio de Daw Aung San Suu Kyi, pero que no más de diez personas podían congregarse delante de su puerta. Según se afirma, Daw Aung San Suu Kyi no aceptó estas restricciones. El 3 de noviembre de 1996, la policía antidisturbios dispersó a varias comitivas de simpatizantes de la LDN en las calles de acceso al domicilio de Daw Aung San Suu Kyi y, al parecer, al menos cuatro personas que intentaron reunirse cerca de la casa de Daw Aung San Suu Kyi fueron detenidas por poco tiempo. Según se informa, algunos monjes resultaron heridos por el uso de porras. El teniente coronel Hla Min, de la Junta de Estado, declaró el 5 de noviembre que las 12 personas detenidas la noche del 3 de noviembre por participar en una manifestación fueron liberadas al día siguiente.

44. El Relator Especial se sintió muy preocupado al tener conocimiento de que una muchedumbre de aproximadamente 200 personas agredió a pedradas a Daw Aung San Suu Kyi el 9 de noviembre. Corrieron rumores de que el Gobierno

estaba implicado en el asunto, ya que las dos agresiones a los coches en que viajaban Daw Aung San Suu Kyi y sus ayudantes se produjeron en lugares donde había una fuerte presencia policial. Los funcionarios gubernamentales negaron su responsabilidad en la agresión y dijeron que estaban investigando el incidente. Aún no se han dado a conocer los resultados de tales investigaciones.

45. Siguen dimitiendo diputados de la LDN, elegidos democráticamente en 1991, como consecuencia, según se piensa en general, del acoso y presión continuos de las autoridades:

- a) A finales de septiembre, Radio Yangon anunció la dimisión de dos diputados de la NLD. Se dijo que U Ngint Tang, del municipio de Tiddim, en el Estado de Chin, dimitió por motivos de salud y que U Zaw Win lo hizo por problemas de salud en su familia, y sus dimisiones fueron aceptadas por la Comisión Electoral Democrática Multipartidista, de conformidad con el párrafo E del punto 11 de la Ley de elecciones a la Asamblea Popular;
- b) El 28 de noviembre, Radio Yangon anunció la dimisión de U Saw Oo Reh, del municipio de Hpru-so, en el Estado de Kayah, por motivos de edad y de salud.

46. Al parecer, desde que se produjeron las detenciones de septiembre, los guardias apostados en la casa de Daw Aung San Suu Kyi han tratado de disuadirla de que no salga del edificio y, en ocasiones, incluso se lo han impedido. Según una declaración realizada el 31 de diciembre de 1996 por el teniente general Khin Nyunt en una conferencia de prensa y que se publicó en el periódico New Light of Myanmar, "la razón principal de que se pidiera a Daw Aung San Suu Kyi que no saliera de su domicilio era tomar precauciones para evitar que se produjesen incidentes negativos a causa de la situación actual. Se había descubierto que elementos clandestinos antigubernamentales estaban tratando de instigar y promover activamente disturbios en Yangon. A fin de prevenir nuevos disturbios, el Gobierno había solicitado sencillamente a Daw Aung San Suu Kyi que no saliera de su domicilio de momento".

47. Se afirma que la correspondencia de Daw Aung San Suu Kyi es examinada, su teléfono interceptado y sus reuniones con extranjeros estrechamente vigiladas.

48. El 27 de septiembre se cerró la oficina de la LDN en la calle Shwegondine y se retiró el letrero de la NLD. Según la Junta de Estado, la oficina se cerró porque el contrato había expirado y porque la presencia de 300 personas en esos locales el 27 de septiembre para preparar el congreso causó molestias al propietario, que decidió recuperar el edificio. Según la LDN, se obligó ilegalmente al propietario a rescindir el contrato de alquiler y a quitar el letrero del edificio. Le amenazaron con que la LDN sería declarada ilegal y que el edificio sería confiscado en ese momento.

49. Se informó al Relator Especial de que en Mayangone (división de Yangon) las autoridades exigieron que se redujera el tamaño del letrero de la NLD. También se informó de que en la división de Sagaing, las oficinas de la Junta Municipal para el Restablecimiento de la Ley y el Orden enviaron una carta a las oficinas de la NLD con instrucciones de que retiraran sus letreros. Según parece, también se ordenó a las oficinas de la LDN en Yangon que retiraran sus letreros, y las autoridades dijeron a los propietarios de los edificios que la LDN sería declarada ilegal y que, por lo tanto, se exponían a una confiscación de los edificios.

50. El Relator Especial observa que la libertad de asociación también entraña el derecho a no afiliarse a asociaciones. Según se dice, en 1995 la Junta de Estado, aparentemente en preparación del Año del Turismo en Myanmar, publicó una directiva que exigía que todos los hoteles de Myanmar se afiliaran al recientemente creado Comité de Hostelería y Turismo. Además de una cuota de afiliación obligatoria, parece que los miembros tienen que aportar fondos para "proyectos comunitarios".

51. Por otra parte, el Relator Especial ha recibido informes de que la mayoría de los miembros de la USDA se han afiliado a la organización contra su voluntad. Según se afirma, los nombres de los funcionarios se inscriben automáticamente en las listas de la USDA y se espera que las autoridades a nivel de aldea y municipio inscriban por lo menos a un miembro de la USDA por familia. Según los informes recibidos, en algunas regiones los estudiantes deben afiliarse a la USDA si quieren aprobar el examen de ingreso en la universidad.

52. Con respecto al derecho a formar una asociación y afiliarse a la misma, el Relator Especial lamenta profundamente que este derecho sea denegado a los ciudadanos de Myanmar y los acontecimientos de principios de diciembre de 1996 han puesto de manifiesto que la Junta de Estado también ejerce su poder absoluto para sancionar a quienes desean formar una asociación independiente.

53. Durante la primera semana de diciembre de 1996, entre 1.000 y 2.000 universitarios del Instituto de Tecnología de Yangon (YIT) iniciaron manifestaciones de protesta en el centro de la ciudad para reivindicar, entre otras cosas, la formación de un sindicato de estudiantes plenamente independiente. Las protestas, que parecen exteriorizar la frustración y el descontento generales por la falta de libertad de asociación y de expresión y del imperio de la ley, se extendieron a Mandalay (la segunda ciudad más importante de Myanmar), donde también se han manifestado los estudiantes del Instituto de Tecnología y del Instituto de Medicina, así como a otras ciudades del país.

54. La policía de seguridad y el ejército llegaron con coches de bomberos y de policía. Se pudieron ver varios camiones del ejército, tres coches de bomberos y dos autobuses carcelarios durante las manifestaciones. La calle de acceso al YIT y los alrededores fueron bloqueados por agentes de seguridad. Las fuerzas de seguridad dispersaron las manifestaciones. Se utilizaron mangueras antidisturbios contra los manifestantes y, según se

informa, las fuerzas de seguridad golpearon a los estudiantes que participaron en la manifestación. Los estudiantes no opusieron resistencia. Durante las manifestaciones, la policía apedreó a los transeúntes en las calles, así como a los curiosos en las casas cercanas, para evitar testigos presenciales. Se dijo que unos 400 estudiantes fueron detenidos para un breve interrogatorio y control de identidad. Según parece, la mayoría de los estudiantes detenidos fueron puestos en libertad pero algunos permanecen supuestamente bajo custodia. En un artículo publicado el 2 de enero de 1997 en New Light of Myanmar, un oficial de la Junta de Estado, el coronel Thein Swe, dijo que las autoridades detuvieron a 424 estudiantes y a otras 172 personas, todos los cuales quedaron después a disposición de los profesores y de las juntas locales, respectivamente, para ser posteriormente devueltos a sus hogares. Según las autoridades, nadie quedó detenido.

55. Después de estos acontecimientos, se suspendieron las clases en las universidades y en la mayoría de las escuelas secundarias para varones. La Universidad de Yangon anunció el 8 de diciembre de 1996 el aplazamiento de la 88ª Asamblea de la Universidad de Yangon, prevista para los días 13 y 14 de diciembre, y que la nueva fecha se comunicaría ulteriormente. Se informó de que el examen de ingreso para un curso nocturno de informática del Ministerio de Educación, previsto para el 15 de diciembre, también fue aplazado y que la fecha del examen se anunciaría posteriormente. El viernes 13 de diciembre, se anunció el aplazamiento de la 30ª Asamblea del Instituto de Tecnología de Yangon.

56. Se tuvo noticia de casos de profesores y funcionarios regionales que fueron despedidos, ya que las autoridades les consideraron responsables de los disturbios. El 15 de noviembre, en su discurso de clausura del Curso Especial de Repaso para Maestros de Enseñanza Básica, el Presidente del Comité de Educación y Primer Secretario, el teniente general Khin Nyunt, declaró que "la función primordial del personal docente es regirse siempre seriamente por las perspectivas políticas al formar a los jóvenes estudiantes para que se conviertan en los intelectuales responsables y patrióticos que construirán la nación moderna, desarrollada y próspera del futuro". Afirmó que el personal docente debe salvaguardar a los estudiantes del "influjo de quienes tienen la noción falsa" de que Myanmar sólo prosperará con la ayuda del exterior. Advirtió que los maestros deben orientar a los estudiantes para que se guarden de los "neocolonialistas y de aquellos ciudadanos que han perdido su identidad nacional, a fin de no servirles de trampolín en sus planes de reducir la nación a la esclavitud". El personal docente tiene "el deber de cultivar en sus alumnos una sólida base moral para que no tengan un alto concepto de las contraculturas y del desarrollo material de otros países..., e impedir que se conviertan en ciudadanos que buscan su propio interés y traicionan la causa nacional". Es evidente que los cursos de repaso para la enseñanza básica, que se celebran periódicamente, constituyen foros importantes para que altos funcionarios de la Junta de Estado divulguen la política nacional y soliciten la cooperación del personal docente. Los pasajes citados ponen de manifiesto que los discursos están claramente orientados a controlar a la población estudiantil que, como en el pasado, parece ser parte integrante del movimiento democrático.

57. Es significativo observar que a lo largo de esa semana no se hizo ninguna alusión directa a las manifestaciones de estudiantes que se produjeron en Yangon y que, según se dijo, fueron el desafío más grave lanzado al Gobierno desde 1988. En la prensa sólo se hicieron referencias indirectas a que la situación en la capital no era normal. El 9 de diciembre de 1996, el general de división Than Shwe, en un discurso pronunciado ante una reunión de dirigentes de la USDA, hizo hincapié en que era "de suma importancia" que aplicaran los 12 objetivos políticos, económicos y sociales del Gobierno, e instó a los estudiantes a ser disciplinados y les advirtió que se comportaran pacíficamente y estuvieran alertas frente a los elementos destructivos.

58. Aparte de las noticias publicadas durante la primera semana de diciembre con respecto a la suspensión de los cursos, no hubo ninguna referencia directa en la prensa a las manifestaciones de los estudiantes. Por el contrario, las autoridades de Myanmar trataron varias veces de impedir la información sobre los acontecimientos:

- a) El 4 de diciembre de 1996, el Club de Corresponsales Extranjeros de Myanmar, cuyos miembros son todos nacionales de Myanmar que trabajan para periódicos extranjeros y agencias de noticias, publicó una nota de protesta por la detención y agresión de que fue objeto uno de sus miembros, U Myo Thant, fotógrafo del periódico japonés Yomiuri Shimbun. El 3 de diciembre, U Myo Thant, de 39 años, fue golpeado repetidas veces en la cabeza y en la parte superior del tronco en la pagoda de Shwedagon por la policía antidisturbios Lone Htein. Después lo obligaron a subir a un coche de policía y lo trasladaron al estadio de Kyaikkasan. Tras convencer al final a las autoridades de que tenía un pase de periodista oficial y de que tenía autorización para acceder a la zona de Shwedagon, en aquel momento ya acordonada por la Lone Htein, fue puesto en libertad y se dirigió al Hospital General de Insein, con heridas en la cabeza.
- b) Shigefumi Takasuka, un periodista japonés del Yomiuri Shimbun, fue duramente golpeado mientras presenciaba las manifestaciones. Lo detuvieron para ser interrogado por los servicios de inteligencia militar y fue liberado dos días después.
- c) Al menos otros tres periodistas independientes fueron deportados de Myanmar durante la primera semana de diciembre de 1996. Todos los deportados tenían visados de turista y los funcionarios públicos dijeron que su deportación obedecía a que habían trabajado como periodistas en Myanmar sin autorización.

59. En la semana siguiente a la última manifestación de estudiantes, se informó de que se habían producido nuevas detenciones de estudiantes. Según parece, el 10 de diciembre se detuvo a unos 20 estudiantes de la Universidad de Artes y Ciencias de Yangon, tras manifestarse delante de la Embajada de los Estados Unidos en la capital. El Gobierno de Myanmar negó que se hubiera realizado ninguna detención.

F. Medidas que afectan negativamente a un régimen democrático

60. El Relator Especial ya describió, en la parte III de su último informe a la Asamblea General, los acontecimientos que habían impedido el establecimiento de un orden democrático tras la celebración de las elecciones generales de 1990. Ahora es necesario formular algunas observaciones adicionales.

61. En una conferencia de prensa celebrada el 1º de octubre de 1996, la Junta de Estado declaró que "el Gobierno en el poder es sólo transitorio. Su principal cometido es la transición pacífica hacia una nación democrática multipartidista". La Junta de Estado también ha declarado que "no es necesario un grupo de oposición, ya que el Gobierno se encarga de la transición pacífica a la democracia". No está claro cómo una democracia multipartidista puede funcionar sin partidos de oposición. El 21 de septiembre de 1996, el Vicepresidente de la Junta de Estado, general Maung Aye, declaró, según parece, que los militares podían permanecer más tiempo en el poder si los elementos que reciben apoyo exterior causaban disturbios, y el 25 de septiembre de 1996 el New Light of Myanmar reveló que Daw Aung San Suu Kyi sería inculpada en breve plazo por delitos políticos, ya que estaba conspirando con las antiguas Potencias coloniales y ayudando a grupos disidentes en el exilio en un intento de derrocar al Gobierno. Los agentes de inteligencia militar también afirmaron poseer mapas y material impreso que supuestamente probaba la colaboración de Daw San Suu Kyi con grupos disidentes en el exilio. Por último, en el New Light of Myanmar de 1º de octubre de 1996, se informa de que el general de división Than Shwe declaró que "habrá que adoptar medidas enérgicas para proteger los intereses de la nación y de la población contra los intentos de desestabilizar y dividir al Tatmadaw... Los enfrentamientos y conflictos dificultan y obstaculizan el progreso nacional... Sean cuales fueren las medidas adoptadas contra la LDN, se trata de un asunto puramente interno".

62. El Relator Especial desea recordar que la promoción y protección de los derechos humanos no son "un asunto puramente interno". A ese respecto, desea recordar, en particular, las observaciones que formuló en los párrafos 9, 10 y 12 de su último informe a la Asamblea General.

63. A juicio del Relator Especial, la falta de respeto de los derechos inherentes a un gobierno democrático, como lo demuestra el hecho de que no se hayan adoptado medidas significativas para el establecimiento de un régimen democrático, es la causa fundamental de todas las principales violaciones de los derechos humanos en Myanmar. Es muy poco probable que estas violaciones cesen mientras no se restablezca el proceso democrático que se inició con las elecciones generales de 1990. A ese respecto, la liberación en 1995 de Daw Aung San Suu Kyi y la cesación del fuego con fuerzas étnicas armadas durante 1995 y 1996 hicieron abrigar algunas esperanzas de que tal vez estuviera a punto de empezar un diálogo político. Ahora bien, cabe notar con decepción que la Convención Nacional, por su mandato, estructura y procedimientos, incluidas sus prolongadas actuaciones, no ha demostrado ser una entidad positiva y carece de credibilidad democrática. El proceso político parece seguir estancado, con restricciones radicales, en la ley y en la práctica, del ejercicio de casi todos los derechos humanos y libertades.

G. Medidas correctivas

64. El Relator Especial está convencido de que es cada vez más urgente adoptar las medidas necesarias para aplicar las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos con el fin de establecer la democracia, de conformidad con la voluntad del pueblo, expresada en las elecciones generales celebradas en 1990. A tal efecto, debería entablarse urgentemente un diálogo político sustantivo con los dirigentes de los partidos políticos que obtuvieron representación parlamentaria en esas elecciones, incluidos los representantes de los grupos étnicos, y debería permitirse que los partidos políticos actuasen libremente.

III. LA MISION A TAILANDIA

65. Myanmar es uno de los países con mayor diversidad étnica del mundo, en el que los grupos étnicos minoritarios constituyen al menos una tercera parte de la población, cifrada en 45 millones de habitantes, y pueblan la mitad de la superficie. Si bien la Junta de Estado hace referencia con frecuencia a sus "135 razas nacionales", no existen estadísticas demográficas oficiales que señalen la proporción actual de los distintos grupos étnicos.

66. La Constitución de 1974 dividía el país en siete Estados habitados por minorías étnicas (los Estados de Chin, Karen, Kachin, Kayah (antiguamente Karenni), Mon, Rakhine (Arakan) y Shan) y en siete divisiones, habitadas en su mayor parte por la población mayoritaria birmana. La Constitución de 1947 garantizaba a algunos de estos Estados el derecho de secesión tras un período de prueba, derecho que fue abolido por la Constitución de 1974.

67. En virtud del artículo 1 de la Declaración de 1992 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los Estados se han comprometido a proteger la existencia y la identidad nacional, étnica, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentar las condiciones para la promoción de esa identidad. El párrafo 1 del artículo 4 de la Declaración estipula, además, que los Estados adoptarán "las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley".

68. El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que, "en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma". En su Comentario general N° 23 a ese artículo (CCPR/C/21/Rev.1/Add.5 de 26 de abril de 1994), el Comité de Derechos Humanos observó que, si bien el disfrute de los derechos a que se refiere el artículo 27 no menoscaba la soberanía y la integridad territorial de un Estado, el artículo, no obstante, establece y reconoce un derecho que se confiere a las personas pertenecientes a grupos de minorías y que constituye un derecho separado, que se suma a los demás derechos de que pueden disfrutar esas personas, al igual que todas las demás, en virtud del Pacto.

69. Ha de observarse que las personas pertenecientes a minorías han de disfrutar, además de los derechos de las minorías, de todos los demás derechos humanos. El párrafo 5 del artículo 2 de la Declaración de 1992 prevé que las minorías puedan comunicarse con personas de otros Estados con las que mantienen vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos. A ese respecto, la libertad de expresión, que incluye la libertad de solicitar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo, prescindiendo de las fronteras, es especialmente importante para las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

70. A fin de evaluar la situación de los derechos humanos de estos grupos específicos, y debido al hecho de que las autoridades de Myanmar han denegado hasta la fecha al Relator Especial la entrada en el país, el Relator Especial viajó a Tailandia del 9 al 19 de diciembre para reunirse con personas que tenían interés para su mandato y visitar campos de personas desplazadas de Myanmar. Estas personas desplazadas pertenecen en gran parte a minorías étnicas. En cuanto al itinerario concreto seguido por el Relator Especial, visitó campos en la región de Mae Sot donde se reunió con personas karen procedentes de Myanmar y luego se dirigió a Chiang Mai donde visitó lugares de reunión de personas desplazadas del Estado de Shan. Luego se encaminó a la región de Mae Hong Son, a fin de visitar campamentos de personas desplazadas del Estado de Kayah (Karenni). Durante su visita, el Relator Especial se reunió con un total de 50 personas recién llegadas de Myanmar, en su mayoría karen, shan y karenni. La información y opiniones recabadas durante sus visitas se recogerán más adelante en los epígrafes correspondientes.

71. El desplazamiento se ha convertido en una forma de vida para muchas personas pertenecientes a minorías étnicas de Myanmar. Durante los 30 últimos años, los karen, mon, karenni y shan han huido de sus hogares y tierras en el curso de los enfrentamientos entre el Tatmadaw y grupos de insurgentes pertenecientes a estos grupos étnicos. Muchos de ellos han solicitado asilo en otros países, en particular en Tailandia.

A. Introducción: el problema del desplazamiento

72. Desde la independencia de Myanmar del dominio colonial británico en 1948, se han producido conflictos que siguen sin resolver entre la mayor parte de las minorías étnicas del país y las autoridades centrales. Estos conflictos precipitaron las insurrecciones en varias partes del país, lo que se ha traducido en un gran número de personas desplazadas dentro del territorio. Por otra parte, a raíz de los acontecimientos que tuvieron lugar en 1988, se ha estimado que más de un millón de personas han sido reasentados por la fuerza, sin ninguna indemnización, en nuevas ciudades, aldeas o campos de reasentamiento en los que, fundamentalmente, se encuentran recluidos. También cabe atribuir este desplazamiento a los grandes proyectos de desarrollo iniciados por el Gobierno de Myanmar, para cuya ejecución se expulsa a un gran número de personas de las tierras designadas para los proyectos, sin prestarles ayuda para su reasentamiento ni indemnizarla adecuadamente.

73. El Relator Especial no dispone de estadísticas verificadas independientemente sobre el número de personas desplazadas en Myanmar, pero las organizaciones no gubernamentales locales e internacionales estiman que hay al menos un millón de personas desplazadas.

74. Al estudiar la situación, el Relator Especial ha encontrado tres razones que explican la incertidumbre. La primera tiene que ver con el hecho de que, hasta ahora, no parece haber habido intentos por parte del Gobierno de Myanmar de reconocer este fenómeno y, por consiguiente, no se dispone de estadísticas oficiales sobre el número de personas desplazadas en Myanmar.

75. La segunda razón está relacionada con el fenómeno concreto del desplazamiento en el país. Las personas desplazadas dentro del territorio no suelen huir en grandes grupos, como ocurre en otras situaciones; normalmente suelen moverse en pequeños grupos compuestos por unas cuantas familias o individuos. Las zonas de expulsión son numerosas y se extienden por todo el país, incluidas las regiones fronterizas entre Myanmar y Tailandia. Las personas desplazadas suelen trasladarse a zonas rurales vecinas para desde allí dirigirse a los campos ubicados en Tailandia, o bien se dirigen directamente a Tailandia, a menudo para reunirse con familiares o amigos procedentes de la misma región.

76. La tercera razón guarda conexión con la actitud de las propias personas desplazadas respecto de su desplazamiento. En su visita a Tailandia, se informó al Relator Especial de que en Myanmar las personas huyen en completo silencio y no desean, en la mayoría de los casos, que se les identifique como personas desplazadas para evitar persecuciones y por temor a ser ejecutadas.

77. Hay que hacer hincapié en que la situación en Myanmar es tan compleja y puede prestarse a tantas interpretaciones distintas que es difícil definirla de forma exhaustiva. Las causas del desplazamiento son numerosas y difieren de una región a otra, si bien pueden distinguirse algunos parámetros comunes, como se expone a continuación.

B. Causas principales del desplazamiento

1. Reasentamiento forzoso

78. En la actualidad, los reasentamientos forzosos parecen producirse en dos contextos principales: en el marco de los proyectos de desarrollo y en las operaciones antisubversivas en las regiones rurales habitadas por minorías étnicas. Si bien los reasentamientos forzosos llevados a cabo por los militares para controlar a la población que reside en las regiones étnicas no es algo nuevo, estos traslados aumentaron significativamente en importancia a partir de 1988 y siguen realizándose en la actualidad. Las víctimas de los desplazamientos son campesinos en su mayoría entre los que cabe mencionar a miembros de los grupos indígenas y/o étnicos, tales como los karen, karenni, shan y mon, que viven en zonas de insurgencia y sufren las consecuencias de las actividades antisubversivas o se ven atrapados en el fuego cruzado.

79. A fin de cortar los principales vínculos entre los grupos de insurgentes y la población civil, la Junta de Estado ha obligado a comunidades enteras que viven en la región fronteriza entre Myanmar y Tailandia a trasladarse a reasentamientos que están sujetos a una estrecha vigilancia militar. Se han impartido órdenes de expulsión (militares), en las que se advierte que se disparará en el acto contra toda persona que intente permanecer en su hogar.

- a) En la zona central del Estado de Shan, la Junta de Estado inició uno de sus programas más amplios de reasentamiento forzoso, que aún continúa. Se informó de que a partir de marzo de 1996, las tropas de la Junta de Estado ordenaron a una aldea tras otra en ocho municipios (Larng Kher, Murng Nai, Nam Zarng, Lai Kha, Murng Kerng, Kun Hing, Ke See y Murng Su) que se trasladaran a un total de 45 reasentamientos. Se estima que el número de personas reasentadas es superior a 100.000, procedentes de más de 600 aldeas.
- b) En el Estado de Kayah (Karenni), se informó de que entre junio y julio de 1996, la Junta de Estado impartió órdenes a más de 100 aldeas situadas entre los ríos Pon y Salween para que se trasladaran a reasentamientos cerca de los campamentos del ejército de la Junta de Estado en los municipios de Sha Daw y Ywa Thit. La cifra estimada de personas reasentadas se sitúa entre 20.000 y 30.000 personas, y la mayoría de ellas son de la etnia kayah. Según se afirma, el propósito del ejército es aislar a la población de esa región de los insurgentes karenni del Partido Nacional Progresista de Kayinni (KNPP). Supuestamente, los oficiales del ejército advirtieron que quienes permaneciesen en las aldeas abandonadas serían considerados insurgentes o "enemigos".

2. Trabajos y transporte de cargas forzosos

80. La movilización obligatoria de civiles para que realicen trabajos forzosos para las autoridades militares, incluida la práctica del reclutamiento forzoso de portadores, es también una de las causas de que las personas abandonen sus hogares. Tales trabajos no están remunerados y el período de servicio puede durar meses. Esa práctica perturba la vida familiar e impide que las personas puedan continuar su trabajo cotidiano para ganarse la vida.

81. Si bien los proyectos de desarrollo e industriales, tales como la construcción de vías férreas y la creación de atracciones turísticas, se ejecutan en regiones habitadas por minorías, a muchas personas les confiscan las tierras sin concederles indemnización alguna y se les obliga a trasladarse a lugares designados.

C. Características y consecuencias del desplazamiento

82. Según los testimonios recibidos por el Relator Especial, así como las observaciones de representantes de organizaciones no gubernamentales, las víctimas de los desplazamientos son, en su mayoría, campesinos y agricultores que viven en zonas remotas de los Estados de Karen, Shan y Karenni. La mayoría de ellos no están inscritos oficialmente en el registro civil ni poseen documentos de identidad o de otro tipo.

83. Tras recibir la orden de abandonar sus hogares, los campesinos suelen tratar primero de trasladarse a una zona rural cercana o a la selva, tratando de laborar sus campos durante el día y regresando por la noche por razones de seguridad; una vez que se trasladan a un lugar de reasentamiento designado, no se les vuelve permitir salir del recinto.

84. Las unidades familiares y las comunidades quedan siempre destruidas. Los desplazados pierden su entorno natural y cultural, lo que origina una serie de graves problemas sociales. Al verse obligados a trasladarse, los campesinos, en particular, tienen que abandonarlo todo. El desplazamiento empeora su situación económica y social.

85. Los traumas emocionales son frecuentes entre los desplazados. Las familias se quedan sin apoyo, sacudidas por la violencia, habiendo perdido sus escasos recursos. A menudo sienten temor y ansiedad por la pérdida de su trabajo y de su función social. Las mujeres, además, se ven afectadas por la violencia dirigida en particular contra ellas, como en el caso de violaciones y palizas.

D. Cuestiones de derecho humanitario

86. Numerosos testimonios recibidos por el Relator Especial indican que la población civil que vive en la zona de los combates o en sus proximidades es la que tiene más posibilidades de verse obligada a desplazarse: en estas "zonas grises" (zonas bajo el control o la influencia de los insurgentes) las fuerzas armadas a menudo realizan registros del terreno, destruyen e incendian casas, y confiscan bienes y alimentos, lo que obliga a la población a marcharse de manera temporal o permanente.

87. Los testimonios indican que con frecuencia, si no en todos los casos, no se hace ninguna distinción entre insurgentes y no combatientes y que, por lo tanto, los habitantes de estas zonas son objeto de torturas indiscriminadas, palizas y detenciones arbitrarias.

88. Parecen muy frecuentes los casos de expulsiones forzosas y pueden ser resultado de una política deliberada. Todas las personas entrevistadas por el Relator Especial afirmaron que les habían dado como máximo una semana de tiempo para marcharse y les habían amenazado con fusilarlos si no lo hacían. Se vieron obligados a abandonar su parcela de tierra, sus cultivos y la mayor parte de sus animales; según informan, las tropas de la Junta de Estado les robaron o confiscaron inmediatamente gran parte de sus bienes.

89. Según los testimonios recibidos, los lugares de reasentamiento consisten sobre todo en amplios terrenos baldíos rodeados de vallas o alambradas de espinos y situados cerca de un campamento militar. Las autoridades no hacen ningún preparativo para recibir a quienes se ven obligados a acudir allí. Parece haber una crisis alimentaria y sanitaria y una falta general de alojamientos adecuados y servicios básicos. Las personas desplazadas han tenido que construir sus propias chozas de manera improvisada y conseguirse alimentos. Un miembro de cada familia instalada en el lugar de reasentamiento ha de realizar diversas tareas para la Junta de Estado, como

construir instalaciones para sus tropas. En las entrevistas no se pudo aclarar en qué medida se están respetando los derechos a la educación y a la atención de salud, especialmente en el caso de los niños. Un miembro de cada familia también tiene que trabajar en el ejército, cuyas edificaciones suelen estar situadas en el mismo lugar de reasentamiento. Estas personas realizan diversas tareas, como la construcción de vallas, la limpieza del recinto o la vigilancia del campamento. Los desplazados no están autorizados a abandonar el recinto. Su libertad de movimientos es extremadamente limitada y en todos los casos está sujeta a la autorización del batallón militar local.

90. Los testimonios indican que algunas personas que intentaron huir fueron amenazadas o se les prohibió hacerlo. Se dice que las autoridades interpretan los intentos de fuga como prueba fehaciente de colaboración o simpatía con los insurgentes o como un intento de denunciar abusos cometidos por el ejército. Otros fueron obligados a obtener salvoconductos o a pagar cantidades elevadas en los puntos de control para obtener un "permiso" de salida. Otras fuentes informaron también de incidentes en que se disparó contra mujeres y niños que huían de zonas situadas cerca de la frontera con Tailandia.

E. Derechos de especial importancia para las personas desplazadas en Myanmar

91. En primer lugar, el desplazamiento forzado de personas no es compatible con las normas sobre derechos humanos proclamadas en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La libertad de circulación y la libertad de escoger el lugar de residencia en el propio país pueden ser objeto de restricciones por determinadas razones y tan sólo pueden suspenderse en períodos de emergencia pública que pongan en peligro la vida de una nación y que se hayan proclamado oficialmente. Esas suspensiones, sin embargo, son provisionales y no pueden utilizarse de manera que violen el derecho a la vida y el derecho a no sufrir torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otras cosas, como se proclama en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En cualquier caso, las personas desplazadas tienen derecho a regresar a su lugar de residencia y a la protección de los bienes que deben dejar atrás. Además, cuando las personas se desplazan en circunstancias que son compatibles con las normas internacionales, tienen derecho a vivir en condiciones en que se garanticen los derechos básicos a la alimentación, la vivienda y la salud, para no hablar de unos servicios sociales razonables y del disfrute de todos los demás derechos básicos a la vida, la integridad física y las libertades públicas.

92. Por último, al analizar la información recibida, el Relator Especial observa que el apartado 1 del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 estipula lo siguiente:

"En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

b) La toma de rehenes;

c) Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados."

Las fuerzas armadas gubernamentales así como los disidentes armados tienen la obligación absoluta de aplicar el artículo 3, independientemente de la obligación de la otra parte.

93. El Relator Especial también observa que el artículo 17 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 requiere que, en caso de desplazamientos llevados a cabo por exigencias de la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas, la parte responsable deberá tomar "todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación". El artículo 14 del mismo instrumento prohíbe también hacer padecer hambre a personas civiles bajo el control de fuerzas armadas organizadas.

F. Medidas correctivas

94. El fenómeno de las personas desplazadas parece estar en relación en gran medida, si no de manera exclusiva, con las minorías étnicas. El problema no es nuevo y tiene su origen sobre todo en la falta de una solución política a un problema que se remonta a los tiempos coloniales e incluso a períodos anteriores. Los acuerdos de cesación del fuego concertados durante los últimos años constituyen el principio de una solución pero no es probable que den frutos hasta que se tomen medidas serias y adecuadas para iniciar un diálogo político con participación de las minorías étnicas. Por consiguiente, el Relator Especial reitera su opinión de que es preciso iniciar urgentemente un diálogo político entre el régimen actual y

los partidos políticos que obtuvieron representación parlamentaria en las elecciones de 1990, incluidos representantes de las minorías étnicas, a fin de preparar medidas idóneas para hacer fructificar el proceso democrático iniciado en 1990.

95. También deben adoptarse medidas para la protección de otros derechos humanos. A este respecto, el Relator Especial expresa su preocupación por la gravedad de la evidencia relativa a la trayectoria del país en cuestiones de derechos humanos. En lo que respecta más concretamente a las personas desplazadas, el Relator Especial desearía subrayar la importancia de los derechos a la tierra y a la propiedad y del respeto del derecho humanitario, incluidos los derechos a la vida y a la integridad física, en especial durante las expulsiones forzadas e inmediatamente después.

96. Otro paso importante sería que el Gobierno de Myanmar dejara un margen para la acción social legítima, principalmente a micronivel. Los proyectos de base con participación popular deberían tener efectos positivos en la población local y ser fomentados y apoyados. Hay una considerable necesidad de medidas para reforzar la administración pública, un poder judicial independiente e imparcial, la descentralización y un mejor control sobre el ejército.

97. La promoción y protección de los derechos humanos a nivel local son también muy importantes, inclusive en las zonas donde el Gobierno central tiene escasa influencia. A este respecto, habría que dar formación en materia de derechos humanos a los militares y organizar seminarios en los lugares de reasentamiento.

98. Deben fomentarse proyectos para facilitar asistencia humanitaria, alojamiento, atención de salud y ayuda psicológica a las personas desplazadas durante los primeros días después de su llegada. A este respecto, debería haber una mayor cooperación entre el Estado y las organizaciones no gubernamentales que ya trabajan en Myanmar.

99. En las zonas rurales y en las diversas regiones del país donde los militares tienen una posición especialmente sólida, la situación de los derechos humanos parece particularmente grave y son demasiado pocas las violaciones de esos derechos que llegan a investigarse.

100. Al parecer son raras las personas desplazadas que regresan a sus lugares de procedencia. Ello se debe a que por el momento existen muy pocas soluciones a las causas fundamentales del desplazamiento. Por ejemplo, como le dijeron al Relator Especial, no es posible el regreso de los campesinos que han perdido sus tierras porque tuvieron que venderlas a muy bajo precio antes de huir o porque fueron confiscadas por el ejército; tampoco existe la posibilidad de regresar allí donde continúan los conflictos armados.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

101. El Relator Especial lamenta que sus esfuerzos por obtener la cooperación del Gobierno de Myanmar y visitar el país no hayan dado resultado hasta la fecha. Sin embargo, el Relator Especial confía en que buena parte de las pruebas que le han hecho llegar hablan por sí mismas.

102. El Relator Especial observa que la falta de respeto por los derechos que corresponden a un gobierno democrático son la raíz de todas las violaciones principales de los derechos humanos en Myanmar, por cuanto esta falta implica una estructura de poder autocrática y que sólo se rinde cuentas a sí misma, y por lo tanto se apoya inherentemente en la negación y la represión de derechos fundamentales. El Relator Especial llega a la conclusión de que no podrá lograrse una mejora genuina y perdurable en la situación de los derechos humanos en Myanmar si no se respetan los derechos que corresponden a un gobierno democrático. Al respecto, observa con especial preocupación que el proceso electoral que se inició en el país con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 todavía no ha finalizado y que el Gobierno no ha cumplido su compromiso de tomar todas las medidas necesarias para el establecimiento de la democracia habida cuenta de los resultados de esas elecciones.

103. Los representantes del Gobierno han explicado repetidas veces al Relator Especial que el Gobierno desea transferir el poder a un gobierno civil pero que, para hacerlo, debe haber una Constitución fuerte y que, para tener una Constitución fuerte, hace cuanto puede para que terminen los trabajos de la Convención Nacional. Sin embargo, el Relator Especial no puede dejar de considerar que, en vista de la exclusión de la mayoría de los delegados elegidos democráticamente en 1990 de las reuniones de la Convención, de las restricciones impuestas a los delegados (falta de libertad de reunirse, de imprimir y de distribuir folletos o de hacer declaraciones libremente) y de las directrices generales que han de ser estrictamente seguidas (incluido el principio relativo a la función dirigente del Tatmadaw), la Convención Nacional no parece representativa de "las medidas necesarias para restablecer la democracia respetando plenamente la voluntad del pueblo, expresada en las elecciones democráticas celebradas en 1990".

104. Los detallados informes y fotografías que ha tenido ante sí el Relator Especial le permiten llegar a la conclusión de que en Myanmar sigue habiendo ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que se practican la tortura, los trabajos forzosos y el transporte de cargas, en particular en el contexto de los programas de desarrollo y de las operaciones de contrainsurgencia en regiones dominadas por minorías.

105. En cuanto a las denuncias de arrestos y detenciones arbitrarios, el Relator Especial no duda que estas violaciones tienen lugar en forma generalizada, aunque más no sea porque el examen de las leyes en vigencia muestra que dichas violaciones son legales y pueden ocurrir fácilmente. Al mismo tiempo, la falta de un poder judicial independiente sumada a una

multitud de decretos ejecutivos que penalizan un número excesivo de aspectos de una conducta civil normal, y que prescriben sanciones muy desproporcionadas y autorizan el arresto y la detención sin intervención judicial o algún tipo de autorización judicial, hacen que el Relator Especial concluya que un porcentaje significativo de todos los arrestos y detenciones en Myanmar son arbitrarios si se miden conforme a normas internacionales generalmente aceptadas. A este respecto, el Relator Especial expresa su profunda preocupación por la continuada detención de muchos prisioneros políticos, en particular representantes elegidos, y los recientes arrestos y agresiones de otros sostenedores de los grupos democráticos en Myanmar, que culminaron a fines de septiembre de 1996 con oleadas de arrestos de los partidarios de la LDN y el bloqueo virtual del domicilio de la Secretaria General de la Liga.

106. Sobre la base de informes virtualmente unánimes y otras informaciones, el Relator Especial llega a la conclusión de que esencialmente no existen las libertades de pensamiento, opinión, expresión o asociación en Myanmar. El poder absoluto de la Junta de Estado se ejerce para silenciar a la oposición y castigar a los que tienen opiniones o creencias discrepantes. A causa de las presiones visibles e invisibles, la gente vive temiendo que lo que puedan decir o hacer ellos o sus familias, en especial en el campo de la política, entrañe riesgo de arresto e interrogación por la policía o los servicios de información militar. El Relator Especial observa que los dirigentes de la LDN no pueden reunirse en grupo, debatir con libertad ni publicar o distribuir material impreso. En esta situación es difícil suponer que pueda haber un debate abierto o libre intercambio de opiniones en Myanmar, a menos que éstas respalden al actual régimen militar.

107. En cuanto a la libertad de circulación y radicación en Myanmar, incluido el derecho de salir y regresar al propio país, el Relator Especial concluye que en las leyes y las prácticas de Myanmar se advierten claras violaciones de estas libertades. Específicamente, se imponen restricciones graves, poco razonables y, en el caso de la población musulmana de Rakhine, racialmente motivadas, para viajar dentro del país y al exterior. En lo relativo a las deportaciones internas y los reasentamientos forzados, el Relator Especial llega a la conclusión que la política del Gobierno infringe la libertad de circulación y radicación y, en algunos casos, supone prácticas discriminatorias basadas en consideraciones étnicas.

B. Recomendaciones

108. El Relator Especial lamenta tener que repetir todas las recomendaciones formuladas en su informe a la Asamblea General de 1996. Habida cuenta de las anteriores conclusiones, el Relator Especial presenta las siguientes recomendaciones para su consideración por el Gobierno de Myanmar:

- 1) Se insta al Gobierno de Myanmar a cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas de "tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización para la realización de... el respeto universal a los derechos humanos y a

las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades". A ese respecto, el Relator Especial desea señalar que el Gobierno de Myanmar debería alentar la adopción, como uno de los principios constitucionales básicos, de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que debería distribuirse ampliamente en idioma birmano.

- 2) El Gobierno de Myanmar debería estudiar la posibilidad de adherirse a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.
- 3) Las leyes de Myanmar deberían ajustarse a las normas aceptadas internacionalmente sobre la protección de la integridad física, incluidos el derecho a la vida, la protección contra la desaparición, la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la creación de condiciones humanas para todos los detenidos y un nivel mínimo de garantías judiciales.
- 4) A fin de reflejar verdaderamente la voluntad del pueblo, el Gobierno de Myanmar debería tomar medidas para permitir que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y acelerar la transición a la democracia, en especial mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente. Las instituciones de gobierno deberían beneficiarse de una separación de poderes que hiciera al ejecutivo responsable ante la ciudadanía en una forma clara y significativa y, además, deberían tomarse medidas para restablecer la independencia del poder judicial y someter al poder ejecutivo al imperio de la ley y hacer que sus acciones caigan bajo jurisdicción de los tribunales.
- 5) Se exhorta al Gobierno de Myanmar a tomar todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de transición a la democracia y a permitir la intervención significativa en ese proceso de los representantes debidamente elegidos en 1990. En este sentido, el Gobierno de Myanmar debería iniciar sin demora un diálogo genuino y sustancial con los dirigentes de la Liga Democrática Nacional y con otros dirigentes políticos que fueron elegidos democráticamente en 1990, incluidos los representantes de las minorías étnicas.
- 6) El Gobierno de Myanmar debería tomar todas las medidas necesarias para garantizar y asegurar que todos los partidos políticos puedan ejercer sus actividades con libertad y sin restricciones y que, en este contexto, se levanten de inmediato todas las restricciones impuestas a la Secretaria General, los dirigentes y miembros de la LDN de modo que puedan ejercer libremente sus derechos civiles y políticos.

- 7) Todos los detenidos políticos, incluidos los representantes políticos electos, estudiantes, obreros, campesinos y demás arrestados o detenidos por aplicación de la ley marcial después de las manifestaciones de 1988 y 1990 o a consecuencia de la Convención Nacional, deberían ser juzgados por un tribunal civil legalmente constituido e independiente en un proceso judicial abierto y de conformidad con todas las garantías procesales de un juicio justo, según las normas internacionales aplicables. Si en esas actuaciones judiciales resultaran culpables, deberían ser condenados a una pena justa y proporcional a su delito. De lo contrario deberían ser puestos de inmediato en libertad y el Gobierno debería abstenerse de todo acto de intimidación, amenaza o represalia contra ellos y sus familias y debería tomar las medidas necesarias para compensar a quienes han sufrido arrestos o detenciones arbitrarios.
- 8) El Gobierno de Myanmar debería encargarse de que todas las leyes que legitiman las violaciones de los derechos humanos se deroguen con urgencia, que se dé debida publicidad a las leyes y que se respete el principio de que las leyes penales no son retroactivas.
- 9) El Gobierno de Myanmar debería prestar especial atención a las condiciones que predominan en las cárceles del país y tomar todas las medidas necesarias para permitir que las organizaciones humanitarias internacionales tengan acceso a las mismas y puedan comunicarse con los presos con libertad y en forma confidencial.
- 10) El Gobierno de Myanmar debería tomar medidas para facilitar y garantizar el disfrute de las libertades de opinión, expresión y asociación, en particular despenalizando la expresión de opiniones contrarias, renunciando al control sobre los medios de comunicación y las obras literarias y artísticas.
- 11) El Gobierno de Myanmar debería eliminar todas las restricciones relativas a la entrada y salida de ciudadanos del país, y a su circulación dentro de él.
- 12) El Gobierno de Myanmar debería poner término a todas las políticas discriminatorias que interfieren con el goce libre y equitativo de los bienes y compensar apropiadamente a quienes han sido privados de ellos en forma arbitraria o injusta.
- 13) El Gobierno de Myanmar debería cumplir las obligaciones que emanan del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948. En ese sentido, se alienta al Gobierno de Myanmar a que colabore más estrechamente con la OIT mediante un programa de cooperación técnica de modo que se eliminen con urgencia las graves discrepancias entre la ley y las prácticas, por una parte, y el Convenio, por otra.

- 14) Se insta al Gobierno de Myanmar a cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio N° 29 de la OIT, que prohíbe la práctica del transporte de carga y de los trabajos forzados. A este respecto, el Gobierno de Myanmar debería adoptar con urgencia medidas apropiadas para revocar las disposiciones ofensivas de las leyes relativas a las aldeas y a las ciudades para impedir que prosiga la práctica del trabajo forzoso. En este sentido, se alienta al Gobierno de Myanmar a cooperar con la OIT a tal fin.
- 15) El Gobierno de Myanmar debería adoptar las medidas necesarias para que la conducta de los militares, incluidos los soldados rasos y los oficiales, se ajuste a los derechos humanos y a las normas humanitarias aceptadas internacionalmente, a fin de evitar que los militares cometan homicidios arbitrarios, violaciones o confiscaciones de bienes u obliguen a la población a realizar trabajos o transportar cargas y se abstengan de reasentarla en otros lugares o de tratarla sin respetar la dignidad de seres humanos. Cuando se contrate a los habitantes de una localidad para transportar cargas o realizar otros trabajos, deberán pagarse salarios adecuados. La naturaleza de los trabajos debería ser razonable y conforme a normas laborales internacionales establecidas.
- 16) El Gobierno de Myanmar debería tomar medidas urgentes para poner fin al desplazamiento forzado de personas y crear condiciones apropiadas para impedir las corrientes de refugiados hacia Estados vecinos. En caso de que sea necesario el reasentamiento de personas en circunstancias que se ajusten a las normas internacionales, deberían celebrarse consultas apropiadas con los interesados, y pagárseles indemnizaciones adecuadas, sujetas a revisión por tribunales independientes, así como adoptarse medidas para que, en interés de las personas desplazadas, se faciliten suficientes alimentos, alojamientos, atención médica apropiada y servicios sociales, incluidas disposiciones adecuadas para la educación de los niños.
- 17) Todos los militares y los agentes de la ley, incluidos los guardias de las prisiones, deberían estar perfectamente informados y capacitados sobre sus responsabilidades, de pleno acuerdo con las normas internacionales sobre derechos humanos y el derecho humanitario. Dichas normas deberían incorporarse en las leyes de Myanmar, incluida la nueva Constitución que ha de redactarse.
- 18) Habida cuenta de la magnitud de los abusos, el Gobierno debería someter a todos los funcionarios que cometieran abusos y violaciones de los derechos humanos a un estricto control disciplinario y a sanciones, para poner fin a la cultura de impunidad que prevalece en la actualidad en los sectores público y militar.
